

CONSTANCIA: 22 de junio de 2022. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Radicado	05001-40-03-005-2021-00550-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandado	Edwin Daneris Campo Arenas
Decisión	Libra mandamiento de pago
Auto	370

Como de la demanda y de sus anexos, se infiere a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandante, representadas en un pagaré con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2021 y por ende presta mérito ejecutivo, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.** identificada con Nit. No. 800.161.568-3, en contra del señor **EDWIN DANERIS CAMPO ARENAS** titular de la cédula de ciudadanía Nro. 98.562.137, conforme al título valor allegado al proceso, como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

- ✓ La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$48.643.543) por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré referido; más los intereses moratorios, desde el día 24 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal al demandado según los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, titular de la C.C. 10.820.231 y T.P. Nro. 242.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA